

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL ARAGON EXTERIOR S.A.U.

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

PRIMERO.- Con la denominación de "ARAGON EXTERIOR S.A.", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos y, con independencia de lo previsto en el Decreto 23/1991, de 19 de Febrero de la Diputación General de Aragón (por el que se aprueba la constitución inicial de esta empresa) y por las Leyes de Hacienda y de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás Leyes especiales de esta Comunidad, por las normas de Derecho Privado, civil, mercantil o laboral, que resulten pertinentes, especialmente por las normas contenidas sobre el régimen jurídico de las Sociedades Anónimas fundamentalmente por el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de veintidós de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y demás disposiciones referidas a este tipo de Sociedades y. con la misma salvedad antes dicha y cuando resulten pertinentes, por las normas de carácter general vigentes.

SEGUNDO.- Constituye su objeto social:

- a.- El promover y ejecutar planes y acciones concretas de promoción del comercio aragonés en general o de sectores o actividades comerciales concretas.
- b.- El actuar como instrumento de atracción de inversiones, en especial extranjeras, para Aragón efectuando el seguimiento, apoyo a la gestión y desarrollo de los proyectos relacionados a la inversión así captada.
- c.- La promoción, ejecución y administración de infraestructuras industriales destinadas a la implantación de proyectos empresariales con participación mayoritaria de capital extranjero.
- d.- La asistencia técnica y asesoramiento a las empresas aragonesas en materia de promoción exterior especialmente en mercados de nueva implantación.
- e.- La realización, cuando así se estime oportuno por razones de eficiencia y de competitividad cuando sean necesarias para el funcionamiento de las empresas aragonesas.
- f.- La gestión de programas y realización de actuaciones que hayan sido encomendadas a la Sociedad por cualesquiera administraciones públicas.
- g.- El prestar asesoramiento a entidades públicas y privadas en materias relacionadas con las anteriores actividades y, en general, con el desarrollo empresarial.
- h.- Ninguno de los anteriores objetivos implica la atribución o ejercicio de actividad pública.

SEGUNDO BIS. La sociedad tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, de sus organismos públicos, demás entidades integrantes del Sector Público autonómico, y de cuantas otras Administraciones Públicas ostentes parte de su capital social, estando obligada a realizar los

trabajos que éstas le encarguen en las materias señaladas en el artículo segundo de los presentes estatutos sociales referidos a su objeto social.

Las relaciones de la sociedad con los poderes adjudicadores de los que es medio propio instrumental y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión de las previstas en el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación supondrá la orden para iniciarla.

La sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que es medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

TERCERO.- El domicilio social se fija en Zaragoza, Plaza de los Sitios nº 7, quedando facultado el Consejo de Administración para establecer sucursales, delegaciones o representaciones de cualquier clase y en cualquier lugar siempre que lo estime conveniente para la buena marcha de la Empresa.

CUARTO.- El tiempo de duración de la Sociedad será indefinido o ilimitado y dará comienzo a sus operaciones el día en que se firme la escritura de constitución.

TITULO II.= DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.

QUINTO.- El capital social es de sesenta mil euros (60.000,00 euros) divididos en 600 acciones de 100 euros de valor nominal cada una de ellas, suscrito y desembolsado en su totalidad.

Las acciones constitutivas del capital social estarán representadas por títulos que serán nominativos y numeradas correlativamente del 1 al 600, ambos inclusive.

SEXTO.- Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los siguientes derechos:

I.- Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

II.- El derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones.

III.- Participar con su voto en la formación de acuerdos sociales.

IV.- El de información.

Las acciones son indivisibles.- Los copropietarios de una acción habrán de designar a una única persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de las obligaciones que se deriven de la misma.

SEPTIMO.- Los dividendos pasivos, cuando los hubiere, serán satisfechos por los accionistas en proporción al número de acciones que posean.

En el supuesto de que alguno de los socios no procediera a su abono dentro del plazo concedido al efecto por la Sociedad, quedará facultado para acudir a cualquiera de los procedimientos establecidos en el Artículo 45 de la Ley de Sociedades Anónimas.

OCTAVO.- El capital podrá ser aumentado o disminuido una o más veces.- En toda la elevación de capital social con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas podrán ejercer, dentro del plazo que al efecto se señale y que no podrá ser inferior a un mes, el derecho de suscribir nuevas acciones en proporción al valor nominal de las que posean.

NOVENO.- En el supuesto de venta de acciones, los accionistas tendrán derecho preferente sobre terceros no accionistas para la adquisición de las acciones en venta.- Este derecho preferente se ejercerá por el precio que libremente se acuerde y, en defecto de pacto, por el valor contable de las acciones según el último Balance aprobado.- De concurrir varios accionistas como compradores, cada uno tendrá derecho preferente en función de su participación en el capital social.

TITULO III.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

DECIMO.- La Sociedad se regirá por los acuerdos de las Juntas Generales y de las decisiones de los administradores, adoptadas dentro de sus respectivas atribuciones.

A).- DE LAS JUNTAS GENERALES.

UNDECIMO.- Los socios constituidos en Junta General y debidamente convocada decidirán por mayoría los asuntos

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados en la Junta General.

La convocatoria de la Junta General se trasladará a la Presidencia de la Diputación General de Aragón con la debida antelación, presumiéndose inicialmente que la representación de la Diputación General de Aragón en dicha Junta está atribuida a los componentes del Consejo de Administración nombrados por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón

DUODECIMO.- Serán de competencia de la Junta todos los asuntos que la Ley le atribuya, así como la forma en que habrán de desembolsarse los dividendos pasivos, la emisión de obligaciones y la división del haber social.

Entenderá además la Junta de cuantos asuntos le sean sometidos a su consideración por los Administradores, así como de aquellas otras funciones que los presentes Estatutos señalen como de su exclusiva competencia.

DECIMOTERCERO.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por el Consejo de Administración.

DECIMOCUARTO.- La Junta se reunirá cuando los Administradores lo estimen conveniente para la buena marcha del negocio y de las operaciones sociales y necesariamente con el carácter de ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a partir del momento del cierre del balance de fin de año, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, discutir la memoria y propuesta de distribución de beneficios.

DECIMOQUINTO.- La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, desempeñando las funciones de Secretario el que lo sea del Consejo. Las actas de la Junta General serán autorizadas por la firma del Presidente y del Secretario y las certificaciones de dichas actas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

DECIMOSEXTO.- Para poder asistir a la Junta General será requisito imprescindible que tengan inscritas los accionistas sus acciones en el Libro Registro de Acciones, con cinco días de antelación por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

B).- DE LOS ADMINISTRADORES.

DECIMOSEPTIMO.- Los Administradores de la Sociedad serán elegidos por la Junta General. Para ser designado como Administrador, no será necesaria la condición de accionista.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

DECIMOCOTAVO.- La administración y representación de la Sociedad corresponderá al Consejo de Administración, que será designado por la Junta General.- Se compondrá de cuatro miembros como mínimo y diez como máximo, renovándose cada cinco años por mitades.

DECIMONOVENO.- El Consejo de Administración al constituirse y siempre que se elijan nuevos Consejeros, designará un Presidente y un Secretario que serán sustituidos en caso de vacante, ausencia o enfermedad por el vocal de mayor edad, si se trata del Presidente, o de menos edad, si lo fuere del Secretario.

El cargo de Secretario podrá recaer en persona no perteneciente al Consejo de Administración, en cuyo supuesto dispondrá de voz pero no de voto en las reuniones que se celebren.

VIGESIMO.- El Consejo de Administración deberá ser convocado por su Presidente o quien le sustituya mediante carta, télex, fax ó telegrama con tres días de antelación cuando menos y se reunirá como mínimo cada tres meses.- El Presidente vendrá obligado a celebrar el Consejo cuando así lo pidieran dos ó más Consejeros. "

VIGESIMOPRIMERO.- El cargo de Consejero no es retribuido. En todo caso, los Consejeros podrán percibir dietas por asistencia, salvo en los supuestos en los que concurra prohibición o limitación legal para su percepción, e indemnizaciones por los gastos de desplazamiento que originen su asistencia a

las sesiones del Consejo. El importe de las dietas será fijado por el Consejo de Administración.

VIGESIMOSEGUNDO.- PODERES DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración estará investido de los más amplios poderes para dirigir la marcha de la Sociedad, pudiendo ejercitar actos de administración, de representación y de riguroso dominio, con la sola limitación de aquellas facultades que la Ley o los presentes Estatutos señalen como de exclusiva competencia de la Junta General.

Está pues facultado el Consejo de Administración en nombre y representación de la Sociedad, para llevar a cabo toda clase de actos y negocios de administración, de disposición, obligacionales y de riguroso dominio con cualquier persona física o jurídica, incluso organismos oficiales y entidades financieras y bancarias, sin exceptuar los Bancos de España y la Banca oficial.

Dentro de estas amplísimas facultades se comprenderá con carácter enunciativo y no exhaustivo las siguientes:

a) Comprar, vender, enajenar, permutar toda clase de bienes sean muebles o inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos valores, efectos, concesiones, créditos y derechos mobiliarios, fijando los plazos, precios y de-más condiciones principales y .accesorias que juzgue convenientes; establecer, ejecutar derechos de tanteo y retracto y acciones en condiciones suspensivas y resolutorias.

b) Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, hacer declaraciones de obra nueva, deslindes, amojonamientos, agrupaciones, segregaciones, ordenaciones, divisiones materiales, parcelaciones y alteraciones de fincas, rectificaciones y aclaraciones de asientos en el Registro de la Propiedad.- Aprobar y rectificar Estatutos de comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal,

c) Concretar, modificar,, resolver y extinguir contratos de arrendamiento, subarrendamiento, traspaso de locales de negocios y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute, incluso de arrendamiento financiero o "leasing".

d) Constituir y subrogar, calificar, reducir, ampliar, aceptar, posponer y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre bienes de la Sociedad

e) Dar y tomar dinero a préstamo o a cuentas en participación, con o sin intereses, prenda, hipoteca y otras garantías y bajo cualquier clase de condiciones, compra, venta, enajenar, negociar y depositar efectos, títulos valores de toda clase y a cualquier tipo de personas y de entidades bancarias y establecimientos de crédito, incluso al Banco de España y sus sucursales y Cajas de Ahorro.

f) Concurrir a la constitución de Sociedades o Era-presas de todo orden, suscribir acciones o participaciones, desembolsar total o parcialmente, redactar estatutos y aprobarlos, nombrar y aceptar cargos, conferir y aceptar poderes de delegación de facultades en las Sociedades que se constituyan,

g) Tratar, transigir y celebrar convenios y compromisos acerca de cualquier asunto y derecho, acciones, dudas, cuestiones y diferencias que interesen a la Sociedad, sometiéndolas o no a la decisión de arbitros.

h) Abrir, seguir, disponer, liquidar y cancelar cuentas corrientes, a la vista y a plazo, libretas de ahorro y cuentas de crédito en toda clase de Bancos Oficiales y privados y entidades de crédito/ incluso el

Banco de España, así como las Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito o entidades análogas y tanto en las oficinas .centrales de dichas entidades como en sus sucursales o agencias, librando al efecto talones, cheques, mandatos de pago y de transferencia, solicitar y dar conformidad a extractos de cuentas.

i) Librar, aceptar, endosar, descontar, negociar, intervenir, indicar, cobrar, pagar y protestar por falta de aceptación o pago para mayor seguridad: letras de cambio, cheques, pagarés, recibos y demás documentos de giro y crédito.

j) Constituir, aceptar, prorrogar, retirar y cancelar depósitos y consignaciones en metálico, valores y efectos de todas clases, en cualesquiera de los organismos oficiales y particulares, incluso en la Caja General de Depósitos y Banco de España o cualquier otro Banco o Caja de Ahorros. Constituir y aceptar, modificar y cancelar fianzas.-

k) Asistir y tomar parte en concursos y subastas y concurso-subastas, ya sean voluntarias, judiciales y administrativas, de bienes, obras y servicios públicos y concesiones administrativas, ante toda clase de autoridades u organismos públicos y privados, pudiendo a tal fin consignar los depósitos y fianzas previas, formular y mejorar posturas, ceder remates, solicitar la adjudicación de bienes para pago de todo o de parte de los créditos reclamados, aprobar liquidación de cargo, formalizar fianzas provisionales y definitivas y retirarlas, consignar el precio o importe de lo subastado, adjudicado y otorgado y suscribir los contratos que procedan como consecuencia de las subastas en que haya tomado parte, incluidas las escrituras publicas correspondientes, pudiendo asimismo intervenir en las incidencias de toda clase que puedan originarse y, de no especial, reclamar, percibir y cobrar en las que proceda, las sumas que como precio de las obras o de o de los suministros, importe de los contratos o por otro concepto deban serle abonadas a la Sociedad, dando los oportunos recibos y cartas de pago.

l) Celebrar contratos de servicios y ejecuciones de obra, entregas y suministros mediante concurso, subasta o de forma directa, establecer sus precios o demás condiciones, cumplir y hacer ejecutar estos contratos Celebrar contratos para la fabricación, comercialización, venta y distribución de toda clase de productos, con o sin carácter de exclusividad.

m) Cobrar y pagar toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer la Sociedad, ya sea de particulares o de cualquier clase de entidades públicas o privadas, así como de cualquiera de sus dependencias sin limitación de cantidad y de cualquiera que sea que origine el derecho o la obligación de la Sociedad, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

Cobrar cupones, dividendos y el importe de los títulos amortizados.- Solicitar la devolución de ingresos indebidos. Liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.

n) Gestionar y reclamar ante las autoridades, funcionarios, corporaciones, oficinas de la provincia, el municipio, sindicatos, aduanas, fiscalías, delegaciones de Hacienda y en general en toda clase de entidades y oficinas públicas y particulares, la incoación, tramitación, conocimiento y resolución de todos los expedientes que afecten a la Sociedad, así como lo relativo a sus bienes y negocios, comparecer para todo ello ante dichos Organismos y oficinas, presentando las escrituras que fueran necesarias y recurrir a la

proveída que recaiga si las considera lesiva, en la vía procedente, sea administrativa o económico-administrativa.

ñ) Intervenir en representación de la Sociedad en concursos de acreedores, expedientes de quita y espera, quiebras y suspensiones de pago, así como en reuniones extrajudiciales de acreedores con facultad de solicitar la inclusión, reducción y exclusión de créditos, asistir a juntas de acreedores y votar en pro o en contra de las proposiciones que se presenten y aceptar en favor de la Sociedad toda clase de fianzas, cauciones o garantías personales, pignoraciones para la seguridad de pago del crédito o deudas y cancelarlas, nombrar y recusar peritos, desempeñar los cargos de síndico en concursos de acreedores o quiebras, administrador judicial en cualesquiera juicio o intervención judicial en expedientes de suspensión de pagos, ejercitando cuantas facultades o atribuciones, que, en cada caso, otorgue la Ley.

o) Representar a la Sociedad como actor, demandado o en cualquier otro concepto en los asuntos judiciales, ya sean civiles, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, criminales, labores, contencioso-administrativo, ante los Juzgados y Tribunales Ordinarios y Especiales, incluso Audiencias Territoriales y Tribunal Supremo, entablando, contestando y siguiendo por todos sus trámites toda clase de acciones, apelaciones y recursos e incluso los de casación y revisión.- Conferir poderes a favor de los Letrados y Procuradores de los Tribunales con las facultades ordinarias que los poderes generales para pleitos y los ordinales que estime oportunos, incluso para formalizar querellas criminales y revocarlas.- Celebrar transacciones sobre asuntos litigiosos, cancelar y consentir la cancelación y alzamiento de cualesquiera embargos que hubieran trabado a favor de la Sociedad, desistir y apartarse de las acciones y apelaciones y hacer toda clase de declaraciones y ratificaciones.- Absolver posiciones ante toda clase de Juzgados y Tribunales.

p) Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, recibir y firmar toda la correspondencia de la Sociedad, recoger de Aduanas, ferrocarriles, barcos, telégrafos y centros puntos, toda clase de objetos que se dirijan a la misma, incluso paquetes postales, certificados, giros postales y telegráficos.

q) Afianzar operaciones mercantiles en interés y por cuenta de terceros, obligando a la Sociedad, solidaria o subsidiariamente con el afianzamiento o mancomunada e incluso solidariamente con otros cofiadores, renunciando, si fuera preciso, a los beneficios de exclusión y división y a suscribir pólizas de garantía.

r) Dictar y aprobar los reglamentos de régimen interior, nombrar, suspender y separar los empleados, agentes de todo el personal afecto a los servicios de la Sociedad, determinar sus atribuciones y deberes y fijar sus sueldos, salarios y remuneraciones.

s) Formular y aceptar proyectos, presupuestos, estudios y pliegos de condiciones.- Obtener cualesquiera marcas, patentes y privilegios y remunerarlos total o parcialmente.- Solicitar permisos y concesiones administrativas de todas clases.

t) Contratar toda clase de seguros contra toda clase de riesgos, incluido el derivado de accidentes de trabajo o Seguridad Social, cobrar indemnizaciones suscribiendo al efecto las pólizas con entidades aseguradoras o mutuas de cualquier clase. Contratar transportes de todas clases.

- u) Abrir, seguir, cerrar y continuar cuentas de crédito.- Abrir cajas de seguridad y contratarlas con cualquier Entidad bancaria o de crédito.
- v) Sustituir total o parcialmente las facultades que al mismo corresponden y conferir los poderes de cualquier clase y a las personas que mejor estime para los intereses de la Compañía.

VIGESIMOTERCERO.- El Consejo quedará constituido cuando la mitad más uno de sus miembros se encuentren presentes o debidamente representados en la reunión.

Los acuerdos se adoptarán por el voto afirmativo y concordante de la mayoría de los miembros presentes o representados en la reunión, decidiendo en caso de igualdad el voto de calidad del Presidente.- Sin embargo, las decisiones que autoricen la delegación de facultades del Consejo en forma permanente o el nombramiento de los Administradores en quienes recaiga tal delegación, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

VIGESIMOCUARTO.- Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán ser cubiertas por el mismo Consejo, designando entre los accionistas a las personas que habrán de ocuparlos.- Los Consejeros así designados desempeñarán su cargo hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas en la que se ratificarán tales nombramientos o se designarán las personas que en forma definitiva hayan de ocupar el puesto del Consejo.

VIGESIMOQUINTO.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades.

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y presidir las Juntas Generales de Accionistas.
- b) Aprobar las certificaciones de las actas de cualquier Junta o reunión de accionistas.

Cuando el Presidente se encuentre ausente o por la razón que sea no pueda asistir a la Junta, será sustituido en todas sus facultades por el Vicepresidente o el Consejero de más edad. .

DEL CONSEJERO DELEGADO.

VIGESIMOSEXTO.- La Sociedad podrá tener uno o más Consejeros Delegados, con previsión de sustituciones por vacante expresa, enfermedad o urgencia, designados por el Consejo de Administración.

Al proceder a su designación, el Consejo podrá establecer las facultades que correspondan al Consejero Delegado.- Caso de no hacerlo así se considerará como ejecutor de sus acuerdos y tendrá por tanto las mismas facultades que al Consejo correspondan, relativas a la representación judicial, comercial y administrativa de la Sociedad, pudiendo a su vez delegar todo o parte de sus facultades.

DEL DIRECTOR GERENTE.

VIGESIMOSEPTIMO.- El Consejo de Administración designará- al Director Gerente, como órgano ejecutivo de la Sociedad.

Le corresponde dirigir la gestión y administración de la Sociedad y ejercer las funciones que le encomiende el Consejo de Administración,

TITULO IV.- EL BALANCE, LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

VIGESIMOOCTAVO.- El ejercicio social comenzará el día uno de Enero y terminará el día treinta y uno de Diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que dará comienzo el día en que se firme la Escritura de Constitución. El Consejo de Administración estará obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social: las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

VIGESIMONOVENO.- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas designados por la Junta General, los cuales en el plazo de un mes desde que les fueran entregadas las cuentas firmadas por los Administradores, emitirán un informe en los términos previstos en el art. 209 de la Ley de Sociedades Anónimas.-T

TRIGESIMO.- Los beneficios obtenidos en cada ejercicio social se distribuirán y aplicarán en la forma que determine la Junta General, respetándose en cada caso las disposiciones legales, dictadas o que se dicten, relativas a .reservas y ganancias, especialmente lo dispuesto en el Artículo 214 de la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

TRIGESIMOPRIMERO.- La Sociedad se disolverá por las causas que se determinan en el art. 260 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de Diciembre de 1989.

La liquidación de la Sociedad, salvo acuerdo en contrario de la Junta General o existencia de pretexto legal que lo impida, correrá a cargo del Consejo de Administración que en aquel momento se hallare en el ejercicio de sus funciones, el cual practicará la liquidación con arreglo a los acuerdos de la Junta General y los Estatutos.- En caso de que los liquidadores fueran en número par, la Junta General designará otro liquidador más.

DISPOSICIÓN FINAL.-

TRIGESIMOSEGUNDO.- Salvo los casos que la Ley establece preceptivamente su procedimiento especial, las dudas, cuestiones o divergencias que pudieran suscitarse entre los socios y la Sociedad o de éstos entre si, se someten para su resolución a artejos-raje de la Cámara de Arbitraje de la Sociedad Española de Arbitraje, que tendrá lugar de acuerdo con su Reglamento y Estatutos, comprometiéndose al cumplimiento de la decisión que recaiga en el mismo.